

# INFORME N° 001-2023-MTC/CS-AS-033-2021-MTC/10-2

A : CARMEN ROSA QUIROZ UGAZ

Dirección General de la Oficina General de Administración

Asunto : Informe de evaluación de las causas que motivaron el desierto.

Referencia : Adjudicación Simplificada N° 33-2022-MTC/10-2

"ADQUISICIÓN DE VIGAS DE MADERA PARA PUENTES FERROVIARIOS DEL FERROCARRIL HUANCAYO - HUANCAVELICA EN EL TRAMO DESDE LA

ESTACIÓN CHILCA HASTA PARADERO CUENCA".

Fecha : Lima, 04 de enero de 2023

HT: 253731-2022

# I. OBJETO.

Evaluar las causas que motivaron la declaratoria de desierto del procedimiento de selección de la referencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 65.2 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

#### II. BASE LEGAL

- **2.1** Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante "La Ley".
- **2.2** Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estadoy modificatorias, en adelante "El Reglamento".
- **2.3** Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 33-2022-MTC/10-2.

#### III. ANTECEDENTES.

- 3.1 Con fecha 13 de diciembre de 2021, mediante Formato N° 02 Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación N° 059-2021-MTC-LP-2021-MTC/10, se aprobó el expediente de contratación para la "ADQUISICIÓN DE VIGAS DE MADERA PARA PUENTES FERROVIARIOS DEL FERROCARRIL HUANCAYO HUANCAVELICA EN EL TRAMO DESDE LA ESTACIÓN CHILCA HASTA PARADERO CUENCA", con un valor estimado de S/ 187,575.40 soles (Ciento ochenta y siete mil quinientos setenta y cinco con 40/100 Soles).
- 3.3 A través del Formato N° 7 Solicitud de aprobación de Bases N° 95-2022-MTC-AS-033-2022-MTC/10-2, de fecha 21 de noviembre de 2022, la Oficina de General de Administración aprobó las bases del aludido Procedimiento de selección, conforme a lo establecido en el artículo 47° del Reglamento.
- 3.4 Con fecha 21 de noviembre de 2022, se convocó a través del SEACE, el procedimiento de selección por AS N° 33-2022-MTC/10-2, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE VIGAS DE MADERA PARA PUENTES FERROVIARIOS DEL FERROCARRIL HUANCAYO HUANCAVELICA EN EL TRAMO DESDE LA ESTACIÓN CHILCA HASTA PARADERO CUENCA", con un valor estimado de S/ 187,575.40 soles (Ciento ochenta y siete mil quinientos setenta y cinco con 40/100 Soles).

3.5 Que, de acuerdo al cronograma del procedimiento de selección establecido en el SEACE, la presentación de ofertas fue en forma electrónica a través del SEACE el día 29 de noviembre de 2022; y que, según reporte descargado, se han presentado tres (3) ofertas, como se puede apreciar de acuerdo al siguiente detalle:

Nro. ítem	Descripción del ítem					
RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación		
1	ADQUISICIÓN DE VIGAS DE MADERA PARA PUESTES FERROVIARIOS DEL FERROCARRIL HUANCAYO - HUANCAVELICA EN EL TRAMO DESDE					
	LA ESTACIÓN CHILCA HASTA PARADERO CUENCA					
20608396536	CORPORACION KA'LLPA Q'IRU S.A.C.	29/11/2022	16:48:47	Electronico		
20543363490	S & R SANTA ROSA MADERERAS E.I.R.L	29/11/2022	19:58:26	Electronico		
20482477926	TELECOMUNICACIONES, INFORMATICA Y CONSTRUCCION ORION	29/11/2022	23:15:47	Electronico		
	S.A.C.					

Con fecha 30 de noviembre de 2022, este comité de selección procedió con la descarga de las ofertas de los mencionados postores, y a la revisión de las mismas, a fin de verificar la presentación de los documentos requeridos y determinar si las ofertas responden a las características, requisitos y condiciones establecidos en las especificaciones técnicas previstas en las bases integradas del aludido procedimiento de selección.

- 3.6 Mediante Acta de fecha 01 de diciembre de 2022, se tomó el acuerdo para solicitar la ampliación de presupuesto en virtud a lo establecido en el artículo 68.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 3.7 Mediante Memorando N° 001-2022-MTC/CS-AS-033-2021-MTC/10-2, de fecha 01 de diciembre de 2022, se solicitó la ampliación de recursos presupuestarios, en atención a lo establecido en el artículo 68.3 del del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 3.8 Mediante Memorando N°503-2022-MTC/19.01, la Dirección de Gestión en Infraestructura y Servicios de Transportes comunica, "que de la consulta realizada al SIAF-Módulo de Proceso Presupuestario, verificamos que la Meta 0156 -Operación del Servicio de la Actividad Ferroviaria-Clasificador 23.111.11, correspondiente a la CCP N° 12552-2022, contamos con un saldo de S/ 37.60 soles, conforme se visualiza en el anexo adjunto; razón por la cual, no resulta viable gestionar la ampliación solicitada en el párrafo precedente". Motivo por el cual, se rechaza la oferta de los postores Calificados.
- 3.9 Mediante Memorando N° 2749-2022-MTC/09 de fecha 20 de diciembre de 2022, que contiene el Informe N° 1237-2022-MTC/09.03 de fecha 19 de diciembre de 2022, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto a señalado, "Al respecto, se remite el Informe Nº 1237-2022-MTC/09.03 de la Oficina de Presupuesto, mediante el cual informa que no es factible aprobar la CCP N° 00000012552 y emitir la Constancia de Previsión Presupuestaria para el año indicado en el párrafo precedente".
- 3.10 Que, mediante Acta de fecha 21 de diciembre de 2022, el comité de selección, declaró DESIERTO el procedimiento de selección por AS N° 33-2022-MTC/10-2 "ADQUISICIÓN DE VIGAS DE MADERA PARA PUENTES FERROVIARIOS DEL FERROCARRIL HUANCAYO HUANCAVELICA EN EL TRAMO DESDE LA ESTACIÓN CHILCA HASTA PARADERO CUENCA", la que fue publicada en el SEACE en la misma fecha.



#### IV. ANALISIS.

4.1 Los procedimientos de selección, una vez convocados, puede culminar de distintas formas. Así, es posible que culmine logrando su finalidad, esto es, que permita seleccionar al postor y celebrar el contrato. No obstante, también es posible que el procedimiento culmine sin lograr su finalidad; esto ocurre cuando se configura alguna de las circunstancias establecidas por los literales b), c) o d) del artículo 69 del Reglamento¹.

Asimismo, también puede ocurrir que un procedimiento de selección no logre su finalidad y tampoco culmine, cuando el procedimiento de selección es declarado desierto.

- 4.2 En esa línea y de acuerdo con lo indicado en numeral 65.1 del artículo 65 del Reglamento, un procedimiento de selección es declarado desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida (salvo en el caso de Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas).
- 4.3 Al respecto, cuando se configure esta situación, y de acuerdo con el numeral 65.2 del artículo 65 del Reglamento, el comité de selección a cargo del procedimiento de selección deberá emitir un informe al funcionario que aprobó el expediente de contratación en el que se justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Cabe señalar que, conforme lo dispone el artículo 42.4 del artículo 42 del Reglamento "cuando un procedimiento de selección sea declarado desierto, la siguiente convocatoria requiere contar con una nueva aprobación del expediente de contratación, solo cuando el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto advierta que el requerimiento corresponde ser ajustado".

Adicionalmente a ello, es oportuno señalar que: "Cuando los procedimientos de selección se declaran desiertos, la siguiente convocatoria se efectúa siguiendo el mismo procedimiento de selección. esto último, con la finalidad de contribuir a que la necesidad de la Entidad pueda ser satisfecha de forma oportuna.

# Motivos de la declaración de desierto:

De acuerdo al reporte "Presentación de ofertas/expresión de interés" durante la etapa de presentación de ofertas, el comité de selección verifico que para el procedimiento de selección "ADQUISICIÓN DE VIGAS DE MADERA PARA PUENTES FERROVIARIOS DEL FERROCARRIL HUANCAYO - HUANCAVELICA EN EL TRAMO DESDE LA ESTACIÓN CHILCA HASTA PARADERO CUENCA", se han presentado tres (3) ofertas, como se puede apreciar en el siguiente detalle:

De acuerdo con el referido artículo 69 del Reglamento, el procedimiento culmina cuando: a) se perfecciona el contrato; b) se cancela el procedimiento de selección; c) se deja sin efecto el otorgamiento de la buena pro por causa imputable a la Entidad; d) No se suscriba el contrato por las causales establecidas en el artículo 136 del Reglamento.



Nro. ítem	Descripción del ítem					
RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación		
1	ADQUISICIÓN DE VIGAS DE MADERA PARA PUESTES FERROVIARIOS DEL FERROCARRIL HUANCAYO - HUANCAVELICA EN EL TRAMO DESDE					
	LA ESTACIÓN CHILCA HASTA PARADERO CUENCA					
20608396536	CORPORACION KA'LLPA Q'IRU S.A.C.	29/11/2022	16:48:47	Electronico		
20543363490	S & R SANTA ROSA MADERERAS E.I.R.L	29/11/2022	19:58:26	Electronico		
20482477926	TELECOMUNICACIONES, INFORMATICA Y CONSTRUCCION ORION	29/11/2022	23:15:47	Electronico		
	S.A.C.					

4.5 Al respecto, verificada la propuesta del postor **S & R SANTA ROSA MADERERAS E.I.R.L RUC: 20543363490**, esta no fue admitida toda vez que:

"El Anexo 4 "Plazo de Entrega" el postor oferta el plazo de 45 días, sin embargo, en el archivo de oferta económica, existe un documento el cual consigna que la entrega será en 15 días, información que difiere con el plazo declarado.

Asimismo, en folios 73 al 75 el postor oferta la especie de madera "Yacushapana", sin embargo, en los documentos que forman parte de la oferta económica declarado y registrado a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, han consignado que la especie de madera es "Paujilruro", el cual difiere de la oferta técnica, en ese sentido, al realizar la evaluación integral de la oferta técnica económica y encontrar incongruencias en la oferta del postor, NO SE ADMITE LA OFERTA.

Cabe precisar, que los documentos mencionados no corresponden solicitar la subsanación, en virtud a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, considerando que estas incongruencias alteran el contenido esencial de la oferta del postor, así también, el mismo artículo establece que, la oferta económica no es subsanable"

- 4.6 Por otro lado, respecto a la propuesta de los Postores CORPORACION KA'LLPA Q'IRU S.A.C RUC: 20608396536 y TELECOMUNICACIONES, INFORMATICA Y CONSTRUCCION ORION S.A.C. RUC: 20482477926, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto ha señalado, "Al respecto, se remite el Informe Nº 1237-2022-MTC/09.03 de la Oficina de Presupuesto, mediante el cual informa que no es factible aprobar la CCP N° 00000012552 y emitir la Constancia de Previsión Presupuestaria para el año indicado en el párrafo precedente". En ese sentido, al ser las ofertas económicas mayor al monto del valor estimado y no habiendo recursos presupuestarios suficientes, se declaró desierto el procedimiento al no quedar ofertas validas.
- 4.7 En consecuencia, este Comité de Selección, acordó declarar DESIERTO el procedimiento de selección AS-33-2022-MTC/10-2, para la "ADQUISICIÓN DE VIGAS DE MADERA PARA PUENTES FERROVIARIOS DEL FERROCARRIL HUANCAYO HUANCAVELICA EN EL TRAMO DESDE LA ESTACIÓN CHILCA HASTA PARADERO CUENCA"; debido a que no se contó con ninguna oferta valida, esto en virtud con lo dispuesto en el numeral 65.1º del artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Artículo 65 – Declaratoria de Desierto:



Acciones realizadas para determinar las causas probables de la declaración de desierto.

- 4.8 Se revisó los actuados durante el desarrollo del procedimiento de selección, encontrando que no existieron situaciones que ameriten o imposibiliten la no participación de postores, esto se confirma, ya que para el aludido procedimiento de selección hubo 5 participantes y se contó con tres (3) ofertas a través del SEACE.
- 4.9 Por su parte, de la revisión, durante la admisión de las ofertas, se pudo verificar que los precios ofertados en relación a aquellos obtenidos durante la indagación de mercado, el postor S & R SANTA ROSA MADERERAS E.I.R.L RUC: 20543363490, oferto un monto menor al valor estimado; sin embrago, las ofertas de los postores CORPORACION KA'LLPA Q'IRU S.A.C RUC: 20608396536 y TELECOMUNICACIONES, INFORMATICA Y CONSTRUCCION ORION S.A.C. RUC: 20482477926, han superado el valor estimado en un 54% y 23% respectivamente. En ese sentido, se puede precisar que existe en el procedimiento una oferta que se encuentra dentro del valor estimado, salvaguardando el uso eficiente de los recursos públicos.

### Causas probables que no permitieron la conclusión del procedimiento

De acuerdo a lo señalado en los numerales 4.8 y 4.9 del presente documento, se puede concluir que la declaratoria de desierto se debió a los siguientes motivos:

- 4.10 Deficiente elaboración de oferta por parte del postor, S & R SANTA ROSA MADERERAS E.I.R.L RUC: 20543363490, dado que este no presento correctamente los documentos obligatorios para la admisión de su oferta, contemplados en el literal g) del sub numeral 2.2.11 "Documentación para la admisión de la Oferta", de las Bases Integradas, lo cual motivo la No Admisión de su oferta. Cabe señalar que dicha observación puede ser superada en una eventual segunda convocatoria.
- 4.11 Que los postores CORPORACION KA'LLPA Q'IRU S.A.C RUC: 20608396536 y TELECOMUNICACIONES, INFORMATICA Y CONSTRUCCION ORION S.A.C. RUC: 20482477926, sus ofertas fueron rechazadas al no contar con recursos presupuestarios adicionales, al ser sus ofertas mayores al valor estimado en 54% y 23% respectivamente.

### V. CONCLUSIONES.

- La declaratoria de desierto, de la AS-33-2022-MTC/10-2, para la "ADQUISICIÓN DE VIGAS DE MADERA PARA PUENTES FERROVIARIOS DEL FERROCARRIL HUANCAYO HUANCAVELICA EN EL TRAMO DESDE LA ESTACIÓN CHILCA HASTA PARADERO CUENCA", se debió a que no se contó con los recursos presupuestales adicionales para el otorgamiento de buena pro a las propuestas que superaron el valor estimado. Asimismo, respecto a la oferta por debajo del valor estimado, esta presentó incongruencias en su formulación que no permitieron el otorgamiento de la buena pro.
- 5.2 A fin de llevar adelante la tercera convocatoria, es necesario que el área usuaria informe la persistencia de necesidad de contratar dicha prestación, si opta por realizar modificaciones a las especificaciones técnicas, estos deberán estar sustentados en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, caso contrario, informar los motivos por los cuales ya NO persiste la necesidad.



# VI. RECOMENDACIONES.

- 6.1 Comunicar a la Dirección de Gestión de Infraestructura y Servicios de Transportes, en calidad de área usuaria, la declaratoria de desierto. Asimismo, solicitarle, confirme la persistencia de la necesidad de la contratación, a efectos de realizar las gestiones respectivas para la tercera convocatoria del aludido procedimiento de selección.
- 6.2 En caso de actualizar o modificar el requerimiento, la Oficina de Abastecimiento, deberá realizar una actualización de la indagación de mercado y una nueva aprobación del expediente de contratación.
- 6.3 En cumplimiento del numeral 65.2 del artículo 65 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, este comité de selección emite el presente informe comunicando las causas que no permitieron las conclusiones del procedimiento de selección encargado a este colegiado.
- De persistir la necesidad, considerar los recursos presupuestarios suficientes para el presente ejercicio 2023.

Es cuanto informamos, para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

**EMERSON DOUGLAS VERA CARRASCO** 

Presidente del Comité de Selección AS N° 033-2022-MTC/10-2